

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Rad: 204004089001-2021-00438-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ANGELA MARIA LOPEZ PACHECO

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso el pago de las cuotas atrasadas, levantamiento de medidas cautelares, sin lugar a costas y condenas, se deja constancia que el titular de la referencia quedo al día hasta el mes de enero del 2022, como también se deja constancia que la obligación continua vigente a favor de Bancolombia.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por el pago de las cuotas atrasadas y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los intereses por mora y las costas y agencias en derecho, según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 16 del cuaderno principal: estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenará la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes, en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares. Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por PAGO de las cuotas atrasadas de la obligación.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Dejar constancia que la obligación continua vigente a favor de Bancolombia

CUARTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación. **ARCHIVARSE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 30-03-2022

Se notifica por estado No. 033

del 31-03-2022

A: _____

El Secretario _____